



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

MEDELLÍN, 13 DE OCTUBRE DE 2020

RADICADO: 2-24769-16
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: NUBIA DE JESUS MARIN DE CASTAÑO
CEDULA No: 22.023.832
DIRECCIÓN: CARRERA 48AA ESTE 54- 255 VEREDA PIEDRA
GORDA PREDIO CBML 90120000018 SANTA ELENA

RESOLUCION N° DEL 144 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL EL DESPACHO SE ABSTIENE DE ORDENAR LA
DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

EL INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO, ZONA SEIS DE MEDELLIN en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, Decreto 1355 de 1970, artículos 19 y 186, Decreto Delegatario Municipal 1923 de 2001, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en base a los siguientes,

HECHOS:

Que mediante **ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 radicado 201600062450 y 201600381382**, realizada por la Subsecretaria de Control Urbanístico, al inmueble localizado en la VEREDA PIEDGRA GORDA SANTA ELENA, propiedad de la señora NUBIA MARIN, " *allí se observa la construcción, aproximadamente de 84 m2, de dos pisos destinada al uso residencial, como se puede observar en el registro fotográfico que obra en el expediente. Se consultó en el sistema Royal de la Alcaldía de Medellín y en la ficha catastral, se verifico que, el lote en mención, tiene un área de 11.612,15 m2, y en este existen 4 construcciones. La construcción no cuenta con la respectiva licencia". El lote no pertenece a la señora NUBIA MARIN.*

Que mediante el **AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA AVERIGUACION ADMINISTRATIVA**, expedido por la Corregiduría Local de Policía Santa Elena, se ordenó el inicio de una Averiguación Preliminar, con el fin de aclarar los hechos, personas y circunstancias relacionadas con la infracción. Comunicado el 8 de agosto de 2016.



Secretaría de seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889





Alcaldía de Medellín

A folio 4 reposa **COMUNICACIÓN DE AVERIGUACION PRELIMINAR DEL 8 DE AGOSTO DE 2016**, emitido por la Corregiduría Local de Policía Santa Elena, donde se informa que mediante auto de fecha 28 de julio de 2016, se dio inicio al respectivo procedimiento administrativo, radicado bajo el No 2-24769-16.

Que mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 10 DE AGOSTO DE 2016**, la Secretaria adscrita a la Corregiduría Local de Policía Santa Elena, da a conocer que cito a la señora NUBIA MARIN, presunta contraventora dentro del proceso radicado 2-24769-16 por Violación a la Ley 388 de 1997 modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003.

Que mediante **AUTO REMISORIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2016**, fue remitido por la Corregiduría Local de Policía Santa Elena, el proceso 2-24769-16 a la Inspección de Control Urbanístico Zona Tres, el cual fue recibido en este despacho con fecha posterior.

Que mediante **REMISIÓN NRO. 54587 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2016**, fue remitido por la Corregiduría Local de Policía Santa Elena, el proceso 2-24769-16 a la Inspección de Control Urbanístico Zona Tres, el cual fue recibido en este despacho con fecha posterior.

Que mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL**, la Secretaria adscrita a la Inspección Control Urbanístico Zona Tres, da a conocer que recibió las diligencias bajo el radicado 2-24769-16, por Violación a la Ley 388 de 1997 modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003.

Que mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 28 DE AGOSTO DE 2017**, la Secretaria adscrita a la Inspección Control Urbanístico Zona Tres, da a conocer que recibió las diligencias bajo el radicado 2-24769-16, por Violación a la Ley 388 de 1997 modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003.

Que mediante **RESOLUCIÓN No 141-Z3 DEL 13 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS**, en contra de la señora NUBIA DE JESUS MARIN DE CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No 22023832, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la VEREDA PIEDRA GORDA PREDIO CBML 90120000018, sin obtener la respectiva licencia de construcción. Notificada por aviso fijado el 9 de agosto y desfijado el 17 de agosto de 2018.

A folio 24 reposa **AVISO DEL 9 DE AGOSTO DE 2018**, mediante el cual la Inspección Control Urbanístico Zona seis, notifica la RESOLUCIÓN No 141-Z3 DEL 13 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS.





Alcaldía de Medellín

A folio 30 reposa **SOLICITUD DE VISITA TECNICA DEL 11 DE MAYO DE 2018**, a la Secretaría de Control Territorial con el fin de verificar área construida de dos pisos destinados al uso residencial del inmueble ubicado en la VEREDA PIEDRA GORDA PREDIO CBML 90120000018 SANTA ELENA, propiedad de la señora NUBIA DE JESUS MARIN DE CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No 22023832.

Que mediante **OFICIO 201820063364 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018**, la inspectora Dioselina Monsalve Zuleta solicita información del expediente 2-24769-16 a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, sobre la certificación de titularidad de predios y estrato socioeconómico del inmueble ubicado en la VEREDA PIEDRA GORDA PREDIO CBML 90120000018 SANTA ELENA.

Que mediante **OFICIO 201830233303 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018**, la inspectora Dioselina Monsalve Zuleta solicita información del expediente 2-24769-16 a la oficina de Instrumentos Públicos, sobre el titular de derecho real de dominio del inmueble ubicado en la VEREDA PIEDRA GORDA PREDIO CBML 90120000018 SANTA ELENA.

A folio reposa **RESPUESTA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2018**, mediante la cual informan que el inmueble ubicado en la VEREDA PIEDRA GORDA PREDIO CBML 90120000018 SANTA ELENA, NO aparece en su base de datos.

Que mediante **ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018**, realizada por la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, al inmueble localizado en la VEREDA PIEDRA GORDA PREDIO CBML 90120000018 SANTA ELENA, donde informa que después de un largo recorrido por el sector el hoyito, indicado por el auxiliar notificador de la corregiduría de Santa Elena, no se pudo identificar la dirección el inmueble referido, además se hicieron averiguaciones en el sector a varios residentes y dicen no conocer a la señora Nubia Marín.

Que mediante **INFORME DE VISITA ADMINISTRATIVA DEL 9 DE ABRIL DE 2019**, realizada por el ingeniero CAMILO MONSALVE, al inmueble localizado en la VEREDA PIEDRA GORDA PREDIO CBML 90120000075 SANTA ELENA, donde informa que se evidencio una edificación de dos pisos con cubierta en techo, para una unidad de vivienda. No se encontró licencia de construcción ni planos aprobados. Área de la actuación con infracción urbanística 68.8 m2 primer piso, 43.5m2 segundo piso, total área construida 112.3m2.

A folio 37 reposa **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL 17 DE ABRIL DE 2019**, por la señora NUBIA DE JESUS MARIN DE CASTAÑO al inmueble ubicado en la VR NRO- VEREDA PIEDRA GORDA –SANTA ELENA SECTOR CENTRAL.

Que el día **25 DE ABRIL DE 2019**, Inspección Control Urbanístico Zona Seis dicto **AUTO 214 Z 3**, **QUE FIJA PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBA**, CBML 90120000018 que el despacho considera útiles





Alcaldía de Medellín

y necesarias para la correcta continuación del proceso, en el cual se solicita la práctica de una visita de inspección técnica al inmueble objeto de la investigación, certificado de catastro Municipal para conocer el propietario del inmueble. Comunicado por página web el 26 de abril de 2019 y personalmente el 15 de mayo de 2019.

Que el día **28 DE JUNIO DE 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis dicto el **AUTO DE TRASLADO DE PRUEBAS PARA ALEGATOS FINALES Nro. 332 Z3 del 28 de Junio de 2019**, por medio del cual se ordena el traslado de pruebas y se concede termino para presentación de alegatos. Comunicado por página web el 28 de junio de 2019 y personalmente el 22 de julio de 2019.

A folio 55 reposa **OFICIO 201920084026 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019**, dirigido a la Subsecretaria de Control Urbanístico, con el fin de determinar la totalidad de la zona ocupada por el predio ubicado en la VEREDA PIEDRA GORDA PREDIO CBML 90120000018- CORREGIMIENTO 90 - SANTA ELENA y que indique si la zona actualmente está afectada con:

Zona publica, zona verde o cualquier bien de uso público.
Zona privada
Zona en proceso de legalización
Zona de protección especial
Espacio público proyectado
Parte de algún megaproyecto
De patrimonio o interés cultural
Restricción por amenaza y riesgo
Restricción por retiros a ríos y quebradas
Área total del lote

A folio 56 reposa **LICENCIA DE CONTRUCCION RESOLUCION C4-1968 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, mediante la cual la Curaduría Urbana Cuarta de Medellín, otorga a la señora NUBIA DE JESUS MARIN DE CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No 22023832, reconocimiento de una edificación existente para el predio localizado en la VR NRO-VEREDA PIEDRA GORDA, identificada con matricula inmobiliaria No 01N-5127199.

A folio 58 reposa SOLICITUD DE VISITA TECNICA VERIFICACION DE LICENCIA DE COSNTRUCCION No C4-1968 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019, por medio de la cual se otorga el RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, código catastral 90120000075 Vereda Piedra Gorda, resolución otorgada a la señora NUBIA DE JESUS MARIN DE CASTAÑO con cedula Nro. 22.023.832.

Que mediante **INFORME DE VISITA ADMINISTRATIVA DEL 28 DE FEBRERO DE 2020 radicado 202020014516**, realizada por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, al inmueble localizado en la CARRERA 48AA ESTE 54-255 VEREDA PIEDRA GORDA PREDIO CBML 90120000018 SANTA ELENA, donde



Secretaría de seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

informa que NO fue posible el ingreso para verificar la existencia de irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas de carácter locativo y nacional vigentes.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble **VEREDA PIEDRA GORDA PREDIO CBML 90120000075 SANTA ELENA** que de acuerdo a la información que obra en el proceso, ya no existe, toda vez, que se adecuaron a la norma. Mediante Acto de Reconocimiento de una edificación existente, con Resolución Nro. C1-1968, del 25 de septiembre de 2019 a la señora NUBIA DE JESUS MARIN DE CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía N^a 22.023.832.

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA en contra de la señora **NUBIA DE JESUS MARIN DE CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía **No 22.023.832**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia en el inmueble **ubicado**



Secretaría de seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

en la **VEREDA PIEDRA GORDA PREDIO CBML 90120000075 SANTA ELENA** que de acuerdo a la información que obra en el proceso, ya no existe, toda vez, que se adecuaron a la norma y que mediante Acto obtuvo el Reconocimiento de una edificación existente, con Resolución Nro. C1-1968, del 25 de septiembre de 2019 a la señora **NUBIA DE JESUS MARIN DE CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.023.832.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la decisión que antecede y una vez culminados los trámites administrativos y secretariales, se ORDENA el ARCHIVO del proceso y finalización en THETA, previas las des anotaciones de rigor.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **NUBIA DE JESUS MARIN DE CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía **No 22.023.832** de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la Resolución se **ORDENARA EL ARCHIVO** de las diligencias, radicadas con el número 2-24769-16.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA C JASBON CABRALES
Inspectora Control Urbanístico Zona 6


SONIA LUCIA ECHAVARRIA R
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal la **RESOLUCION N° DEL 144 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

Fecha: día () mes () año (**2020**) Hora ()



SECRETARIO(A)

Secretaría de seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de Control Urbanístico Zona seis
Carrera 52 # 71-84
Teléfono: 3855555 ext 9889

